

00000 1



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑIA CRAMBURYSERVICE COMPAÑIA  
LIMITADA**

**OTORGADA POR LUIS FERNANDO GUALOTO  
TOCTAQUIZA Y JUAN MANUEL GUALOTO PACALLA**

**CUANTIA: USD. 400,00**

**QUITO, A 05 DE MAYO DEL 2009**

**\*\*\*\*\***

**DI: 02 COPIAS + 2**

**MV.-**



agrega. Advertido que fueron los comparecientes por mi el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan y cuyo tenor literal que a continuación se transcribe es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de

Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración de la presente escritura, por sus propios y personales derechos, los señores Luis Fernando Gualoto Toctaquiza y Juan Manuel Gualoto Pacalla, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para ejercer derechos y contraer obligaciones, quienes manifiestan su deseo de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía Limitada que se regirá por las leyes pertinentes y el siguiente estatuto contenido en esta escritura. **ESTATUTO DE LA**

**COMPANÍA CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La denominación de la compañía será

**CRAMBURYSERVICE COMPANÍA LIMITADA**, por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre y se regirá por las disposiciones de la ley de compañías, código civil y las normas que contempla el presente estatuto. **ARTICULO SEGUNDO:**

**DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y el domicilio principal de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito. Por resolución de la junta general de accionistas se podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país.



**ARTICULO TERCERO: DURACIÓN.-** La duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el registro mercantil, pero se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la junta general de accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato.

**ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía estará facultada para dedicarse a las siguientes actividades:

(a) Importación, distribución, comercialización y venta de Libros,

Revistas, artículos de papelería, útiles de oficina en todas sus fases, mobiliario, artefactos eléctricos y electrónicos;

(b) Importación y exportación de "equipos de oficina accesorios, y programas computacionales;"

(c) Importación y Exportación, comercialización, venta y distribución de "productos alimenticios, confitería y bebidas;"

(d) Importación de "maquinas fotocopiadoras y sus accesorios, Revelado y Fotocopias" de toda Clase de documentos;

(e) Importación y Exportación, compra, distribución y comercialización de toda clase de Equipos, repuestos y accesorios aplicables a todo tipo de automotores;

(f) También se dedicara a la importación y exportación, a la compra, venta, de prendas vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras tejidos, hilados, calzado y las materias primas que la componen;

(g) Importación, compraventa de "equipos de imprenta y sus repuestos así como su materia prima conexas;"

(h) Compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales;

(i) Podrá dedicarse a la realización de análisis y diagnósticos técnicos, investigación de mercados y encuestas de opinión pública respecto de los productos que comercialice;

(j) Transporte de la mercadería a través de empresas de transporte legalmente establecidas;

(k) La compañía podrá también brindar asesorías, capacitación e implementación de técnicas económicas y comerciales, tanto a sus empleados como

a terceros; **m)** La compañía también tendrá por objeto realizar actividades de comercio tanto dentro del país, como en el exterior; **n)** Podrá asociarse con otras empresas para el desarrollo de su objeto social, así como comprar acciones o participaciones, de dichas compañías; **o)** Podrá celebrar contratos con empresas públicas o privadas, extranjeras o nacionales que se relacionen con su objeto social; **p)** Podrá participar en licitaciones sea sola o asociándose con otras compañías que complementen el objeto necesario; **q)** Podrá comprar o arrendar inmuebles con el fin de establecer sucursales de su negocio; **r)** Podrá contratar personal y capacitarlo para que realice todas las actividades que se relacionen con sus actividades, dando cursos de entrenamiento.

**ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital de la compañía es de <sup>400</sup>cuatrocientos <sup>400</sup>dólares de los Estados Unidos de América dividido en cuatrocientas participaciones, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y estará suscrito en numerario.

**ARTICULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.-** Lo relativo a la transmisión de participaciones, sus requisitos y efectos se regirá por las disposiciones de la ley de compañías. **CAPITULO SEGUNDO.-**

**ARTICULO SEPTIMO: DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.-** La compañía estará administrada por la Junta General de socios y dirigida por el Presidente y el Gerente General.

**ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La junta general de socios constituye el organismo máximo de la compañía.

**ARTICULO NOVENO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la ley de compañías establece. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, y junta general extraordinaria cada vez que la convoque el presidente, el gerente general o la



soliciten los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión. La convocatoria se realizará por escrito con al menos ocho días de anticipación. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. **ARTICULO DECIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las sesiones de las juntas generales serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la junta como Presidente ocasional. Actuará como secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo en casos especiales, si la junta lo creyere necesario, designar un secretario ad-hoc. **ARTICULO UNDECIMO ATRIBUCIONES Y DERECHOS.-** Son atribuciones y derechos de la junta general: a. Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores. b. Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios dentro del ámbito de sus objetivos. c. Reformar este contrato previo el cumplimiento de los requisitos legales. d. Resolver de acuerdo a la ley sobre aumentos y disminución de capital, fusión, escisión, etcétera. e. Designar y remover al presidente y al gerente general. f. Interpretar en forma obligatoria para los socios el presente estatuto. g. Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; h. Autorizar el gravamen y enajenación de bienes muebles e inmuebles propios de la compañía; i. Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía; j. Las demás facultades que le otorgue la Ley de Compañías; k. En definitiva, corresponde a la junta general ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, funciones

orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo. **ARTICULO DOUDECIMO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la junta general tomadas conforme a la ley y a este contrato social obligarán a todos los socios, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la ley.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: PROCEDIMIENTO.-** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias, quórum y resoluciones adoptadas, concurrencia de los socios a la junta general, se estará a lo dispuesto en la ley de compañías

**ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.-** De acuerdo a lo previsto en la ley de compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social de la compañía dentro del territorio nacional, sea por presencia de los socios o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la junta general es universal y está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar. **ARTICULO DECIMO QUINTO: LIBRO DE**

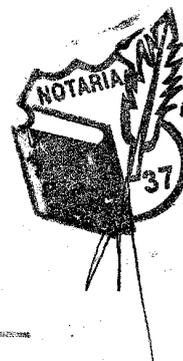
**ACTAS.-** Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la ley en hojas móviles escritas en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario de cada junta y por el presidente, sea éste el titular o el designado



para el efecto. **CAPITULO TERCERO: ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones y deberes del presidente: a. convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general. b. suscribir conjuntamente con el gerente general los Certificados de Aportación o los Certificados Provisionales c. Suscribir el nombramiento de gerente general. d. Expedir el reglamento interno de la compañía, si fuere necesario; e. Subrogar al gerente general en caso de ausencia o falta de éste, aún cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REQUISITOS Y PERIODO.**- El presidente será elegido por la junta general para el período de tres años, sin necesidad de ser socio y pudiendo ser reelegido indefinidamente. **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL.**- El gerente general será elegido por la junta general para un período de tres años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser gerente general no se requiere ser socio de la compañía. El gerente general no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES GENERALES.**- En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del gerente general se estará a las disposiciones de la ley de compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato. **ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.**- Son

atribuciones y deberes del gerente general: (a) Convocar las sesiones de junta general. (b) Administrar la compañía, instalaciones y negocios ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones. (c) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan. (e) Dirigir las labores del personal. (f) Cumplir con las resoluciones de la junta general. (g) Presentar a la junta general ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la ley exige. (h) Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía. (i) Presentar a consideración de la junta general el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: BALANCES.**- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el gerente general a consideración de la junta general ordinaria de socios. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las leyes. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES.**- La junta general de socios resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los



beneficios líquidos por lo menos el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al veinte por ciento del capital. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la ley de compañías.

**CAPITULO QUINTO.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES.-**

En caso de disolución anticipada de la compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la junta general de socios rigiéndose a lo dispuesto en la ley de compañías. Tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la ley de la materia y este estatuto.

**CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-**

El capital está íntegramente suscrito y pagado en el cincuenta por ciento en la forma que desprende del cuadro de integración que se detalla, a continuación:

Nombres	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por pagar	Número de participaciones
Luis F. Gualoto T.	Usd. 350.00	Usd.175.00	Usd.175.00	Usd.350.00
Juan M. Gualoto P.	Usd.50.00	Usd.25.00	Usd.25.00	Usd.50.00
Total	Usd.400.00	Usd.200.00	Usd.200.00	Usd.400.00

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA.-**

La compañía se disolverá anticipadamente por las siguientes causas: a) Por traslado del

domicilio principal al extranjero, b.- por auto de quiebra de la Compañía legalmente ejecutoriado, c.- Por acuerdo de los socios, tomado de la Ley y el contrato social, d.- Por conclusión de las actividades para las cuales se formó o por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social, e.- Por pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social o cuando se trate de compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital, f.- Por fusión, g.- Por incumplimiento por cinco años de los dispuesto en el artículo veinte de la Ley de Compañías, h.- Por no elevar el capital a los mínimos establecidos por la Ley, i.- Por inobservancia o violación de la ley, de sus reglamentos o de los estatutos de la compañía, que atenten contra su normal funcionamiento o cause graves perjuicios a los intereses de los socios, accionistas o terceros, j.- Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por incumplimiento de las resoluciones que ella expida y k.- Por cualquier otra causa determinada en la ley o en el Estatuto Social. Usted Señor Notario se dignará anteponer las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este documento. Firmado) Doctora Carolina García S., Matrícula Profesional cinco mil cuatrocientos veintinueve del Colegio de Abogados de Quito. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura con todo su valor legal.- Leída que le fue al compareciente por mí el Notario, en alta y clara voz, este se ratifica y firma conmigo en unidad de acto; de todo lo cual doy fe.-

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

90000 7

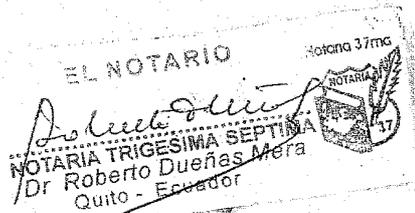


*FERNANDO Gualoto*

**Sr. LUIS FERNANDO GUALOTO TOCTAQUIZA**  
**C.C. 1713526885**  
**C.V. 016-0017**

*Juan Manuel Gualoto*

**Sr. JUAN MANUEL GUALOTO PACALLA**  
**C.C. 170529687-7**  
**C.V. 064-0028**



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V33311223

NACIONALIDAD: CASADO \* GLADYS YOLANDA TOPA CAMALLE

ESTADO CIVIL: SECUNDARIA EMPLEADO

INSTRUCCION: PROFESOR

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: JUAN MANUEL GUALOTO PAGALLA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: LUZ MARIA TOCTAQUIZA T.

CIUDAD: QUITO

FECHA Y LUGAR DE EMISION: 28/06/2004

FECHA Y LUGAR DE CADUCIDAD: 28/06/2016

FORMA: REN.1049471

Pch

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULERIA

CECULA DE CIUDADANIA No. 1713526885

GUALOTO TOCTAQUIZA LUIS FERNANDO

NOMBRE Y APELLIDOS: CHIMBORAZO/GUANO/LA MATRIZ

LUGAR DE NACIMIENTO: 16 NOVIEMBRE 1978

FECHA DE NACIMIENTO: 003

REG. CIVIL: 003 003 00670

CIUDAD: CHIMBORAZO/GUANO/LA MATRIZ

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

REPUBLICA DEL ECUADOR CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

016-0017 NUMERO

1713526885 CEDULA

GUALOTO TOCTAQUIZA LUIS FERNANDO

PICHINCHA PROVINCIA  
SAN SEBASTIAN PARROQUIA

QUITO CANTON  
ZONA

Presidente de la Junta

MV.-

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOOS (2) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY. QUITO, A 05 DE MAYO DEL 2009.

EL NOTARIO

*Roberto Duenas*

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Duenas Herrero  
Quito Ecuador

00006 8



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170529687-7

GUALOTO PACALLA JUAN MANUEL

CHIMBORAZO/GUANO/LA MATRIZ

08 MARZO 1959

REG CIVIL 001-1 000E 00137 M

CHIMBORAZO/GUANO

LA MATRIZ 1959

*Juan Manuel Gualoto*  
FIRMA DEL INTERESADO

EQUATORIANA\*\*\*\*\* 111337699

NACIONALIDAD IND. DACT.

CASADO LUZ MARIA TOCTAGUIZA

ESTADO CIVIL

PRIMARIA COMERCIANTE PROFESOR

INSTRUCCION

ELIAS GUALOTO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

TRANSITO PACALLA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 07/05/2004

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

07/05/2016

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1137699

Pch

*[Signature]*

*[Fingerprint]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

064-0028 1705296877

NÚMERO CEDULA

GUALOTO PACALLA JUAN MANUEL

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
SAN ROQUE -  
PARROQUIA ZONA

*[Signature]*

F/ PRESIDENTE DE LA JUNTA

MV.-  
RAZÓN: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY. QUITO, A 05 DE MAYO DEL 2009.

EL NOTARIO

*Roberto Duenas*

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA

Dr. Roberto Duenas

Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7242895  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: GARCIA SALTOS CAROLINA ALEXANDRA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/04/2009 12:56:00

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L. CRAMBURYSERVICE CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/05/2009

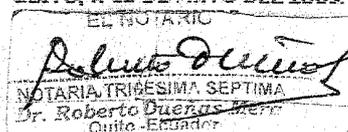
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

MV.-  
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
QUITO, A 05 DE MAYO DEL 2009.





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

00000 9



### CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 30 de abril del 2009

Mediante comprobante No. 314674759, el (la) Sr.ta GARCIA SALTOS CAROLINA ALEXANDER

Con Cédula de identidad 1707880900 consigno en este Banco la cantidad de 200,00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la empresa

CRAMBURYSERVICE CIA LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo

los tramites legales para su constitución, cantidad que permanecera inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta

A continuación se detalla el nombre, la cedula y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Nº	NOMBRE DEL SOCIO	CEDULA		VALOR	
1	LUIS FERNANDO GUALOTO TOCTAQUIZA	1713526885	US.\$.	175,00	USD
2	JUAN MANUEL GUALOTO PACALLA	1705296877	US.\$.	25,00	USD
3			US.\$.		USD
4			US.\$.		USD
5			US.\$.		USD
6			US.\$.		USD
7			US.\$.		USD
8			US.\$.		USD
9					USD
<b>TOTAL</b>			US.\$.	200,00	USD

La tasa de interés vigente que se reconocera por el monto del depósito es del 2.75% anual la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma y si el valor es superior a 500,00 USD

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitire que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ambito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene el carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha CA se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emita. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar debitos, creditos o transacciones Bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente confidencial y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,



BANCO PICHINCHA C.A.

Eduardo Galarraga Tamayo  
Ejecutivo de Negocios  
Agencia Centro Financiero Orellana  
AGENCIA



BANCO PICHINCHA C.A.

Eduardo Galarraga Tamayo  
Ejecutivo de Negocios  
Agencia Centro Financiero Orellana

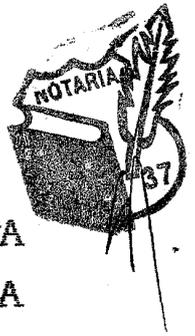
MV. -  
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE  
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (SI UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL  
PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
QUITO, A 05 DE MAYO DEL 2009.

EL NOTARIO  
*Roberto Duenas*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Duenas  
Quito - Ecuador

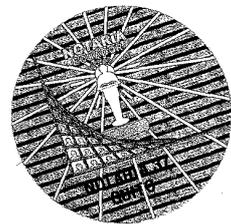


*[Handwritten signature]*

9000510



TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CRAMBURYSERVICE COMPAÑIA LIMITADA OTORGADA POR LUIS FERNANDO GUALOTO TOCTAQUIZA Y JUAN MANUEL GUALOTO PACALLA, DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA.- QUITO, A CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.



EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador

Notaria 37ma  
NOTARIA  
37



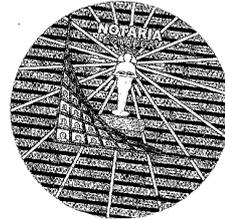
9000011

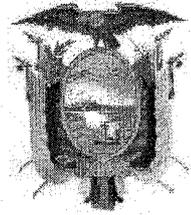


HR.

.....ZON: EN ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CRAMBURYSERVICE COMPAÑÍA LIMITADA OTORGADA ANTE MÍ CON FECHA CINCO DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE, DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 09.Q.LJ.001960, EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS CON FECHA TRECE DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA EN TODAS SUS PARTES.- QUITO, DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE.

EL NOTARIO  
*Roberto Mera*  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000012



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO MIL NOVECIENTOS SESENTA** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 13 de mayo del 2.009, bajo el número **1587** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CRAMBURYSERVICE CIA. LTDA.**", otorgada el 05 de mayo del 2.009, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **951**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **18163**.- Quito, a veintiuno de mayo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.**

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.**



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0011887

Quito,

25 MAY 2009

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CRAMBURYSERVICE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL